

RELACION QUE SE CITA

Parcela	Propietario	Superficie aproximada que se expropia	Clase de cultivo	Varios	Fecha del levantamiento de las actas			
					D.	M.	A.	Hora
1	D. Cándido Rodríguez Zarzosa .....	1.488	Cereal secoano .....	—	2	mayo	1974	11,00
2	D. Manuel Aguado de los Mozos .....	1.440	Cereal secoano .....	—	2	mayo	1974	11,00
3	Ministerio del Ejército .....	9.244	Cereal secoano .....	—	2	mayo	1974	11,00
4	D.ª Severina Moreno Sánchez .....	12.642	Cereal secoano .....	—	2	mayo	1974	11,00
5	Hros. de don Julio Merino de la Dehesa .....	4.487	Cereal secoano .....	—	2	mayo	1974	11,00
6	Hros. de don Eleuterio Merino Ortega .....	4.421	Cereal secoano .....	—	2	mayo	1974	11,00
7	D. Fernando García Castellón .....	1.120	Cereal secoano .....	—	2	mayo	1974	11,00
8	Ayuntamiento de Quintana del Puente .....	1.740	Erial secoano .....	—	2	mayo	1974	11,00
9	D. Fernando García Castellón .....	1.880	Cereal secoano .....	—	2	mayo	1974	11,00
10	Dirección General de Ganadería .....	726	Cañada .....	—	2	mayo	1974	11,00
11	D. Esteban Álvarez de los Mozos .....	4.930	Cereal regadio .....	—	2	mayo	1974	11,00
12	D. Fernando García Castellón .....	4.140	Cereal regadio .....	—	2	mayo	1974	11,00
13	D. Fernando García Castellón .....	3.100	Cereal regadio .....	—	2	mayo	1974	11,00
14	Ayuntamiento de Quintana del Puente .....	150	Erial .....	—	2	mayo	1974	11,00
15	Confederación Hidrográfica del Duero .....	495	—	—	2	mayo	1974	11,00
16	Dirección General de Ganadería .....	504	Cañada y descansero .....	—	2	mayo	1974	11,00
17	D. Julio Andino Urdía .....	490	Erial .....	—	2	mayo	1974	11,00
18	Dirección General de Ganadería .....	70	Cañada .....	—	2	mayo	1974	11,00
19	D. Julio Andino Urdía .....	245	—	Acceso a restaurante .....	2	mayo	1974	11,00
20	D. Manuel López Benito .....	75	Huerta, 3 árboles, 2 plantones y 25 m. l. valla tela metálica .....	—	2	mayo	1974	11,00
21	D. Fernando Aguado .....	105	De acceso a vivienda .....	—	2	mayo	1974	11,00
22	D. Cándido Rodríguez Zarzosa .....	1.144	Cereal regadio .....	—	2	mayo	1974	11,00
23	D. Jacobo Romero Requejo .....	700	Erial .....	—	2	mayo	1974	11,00
24	D. José Gamazo Marcos .....	193	Cereal secoano .....	—	2	mayo	1974	11,00
25	D. Silvino Miguel Santamaría .....	990	Cereal secoano .....	—	2	mayo	1974	11,00
26	Cooperativa La Esperanza. Finca «El Soto» .....	1.465	Cereal secoano .....	—	2	mayo	1974	11,00
27	Cooperativa La Esperanza. Finca «El Soto» .....	3.331	Cereal secoano .....	—	2	mayo	1974	11,00
28	D. Pedro Pradonos .....	100	Cereal secoano .....	Acceso taller .....	2	mayo	1974	11,00
29	D. Salvador Zarzosa Calvo .....	348	Cereal regadio .....	—	2	mayo	1974	11,00
30	D. Luis López Benito .....	207	Erial .....	—	2	mayo	1974	11,00
31	D. Faustino López Pérez .....	225	Erial .....	—	2	mayo	1974	11,00
32	D. Ricardo Maestro .....	90	—	Acceso a restaurante .....	2	mayo	1974	11,00
33	Dirección General de Ganadería .....	89	Cañada .....	—	2	mayo	1974	11,00
34	D. Ricardo Maestro .....	3.600	—	Acceso a restaurante .....	2	mayo	1974	11,00
35	D. Aurelio Rodríguez Carrillo .....	3.179	Cereal secoano .....	—	2	mayo	1974	11,00

7456

**RESOLUCION de la Comisaria de Aguas de la cuenca del Tajo por la que se declara la necesidad de ocupación de bienes y derechos afectados por las obras de las acequias números 2, 3, 4, 5, 6 y 7 del subsector I-A, término municipal de Almaraz (Cáceres).**

Examinado el expediente tramitado por la Confederación Hidrográfica del Tajo para declarar la necesidad de ocupación de los terrenos indispensables para ejecutar las obras de las acequias números 2, 3, 4, 5, 6 y 7 del subsector I-A, término municipal de Almaraz (Cáceres);

Resultando que, sometida a información pública la relación de propietarios y bienes afectados, se inserta el edicto reglamentario en el «Boletín Oficial del Estado» número 224/1972, de 18 de septiembre, «Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres» número 212/1972, de 16 de septiembre, y diario «Extremadura» en su edición de 9 de septiembre de 1972, exponiéndose en el tablon de edictos del Ayuntamiento de Almaraz durante el periodo preceptivo;

Resultando que, con fechas 13 y 14 de septiembre de 1972, se presentan dos reclamaciones suscritas por don Domingo Fernández Pozo y don Manuel Arjona Avila, respectivamente, haciendo constar que se encuentran conformes con la expropiación, y solicitando el abono de los daños ocasionados como consecuencia de la misma y de las extracciones de arena que se han efectuado en las fincas de su propiedad afectadas por las obras de referencia;

Resultando que, con fecha 5 de octubre de 1972, el Servicio de Expropiaciones de la Confederación Hidrográfica del Tajo informa que los propietarios de la finca «Dehesa Camadilla» o «Cañadilla» han solicitado autorización para demoler la acequia número 7 del subsector I-A de la zona regable de Valdecañas,

por haber sido cambiado el destino de la misma y que, en consecuencia, deberá anularse el expediente expropiatorio en la parte que afecta a dicha finca;

Resultando que remitido el expediente a dictamen de la Abogacía del Estado de la provincia de Madrid, informa el citado órgano consultivo con fecha 21 de febrero de 1974 que las actuaciones administrativas se han realizado de acuerdo con la Ley y Reglamento de Expropiación Forzosa, procediendo que la autoridad competente declare la necesidad de ocupación de los bienes incluidos en el expediente de referencia, con excepción de la finca «Dehesa Camadilla» en la parte que resulta afectada por la acequia número 7;

Considerando que la Comisaria de Aguas del Tajo es el órgano competente para conocer, tramitar y resolver los expedientes de expropiación forzosa de bienes y derechos afectados por obras hidráulicas ejecutadas en su cuenca, todo ello de acuerdo con el artículo 98 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa y Decretos 8 de octubre de 1959 y 13 de agosto de 1966;

Considerando que los informes que obran en el expediente de referencia proponen la aprobación de éste, así como la declaración de necesidad de ocupación de los bienes incluidos en el mismo y afectados por las obras de las acequias números 2, 3, 4, 5, 6 y 7 del subsector I-A, término municipal de Almaraz (Cáceres);

Considerando que no se deduce de los documentos incorporados al expediente la existencia de perjuicios a terceros interesados, dado que los daños ocasionados en las fincas propiedad de don Domingo Fernández Pozo y don Manuel Arjona Avila serán justipreciados e indemnizados debidamente;

Esta Comisaria de Aguas, de acuerdo con el artículo 98 de la Ley de 18 de diciembre de 1954 y en virtud de la competencia otorgada por los Decretos de 8 de octubre de 1959 y de 13 de agosto de 1966, ha resuelto declarar la necesidad de ocupación y

elevant a definitiva la relación de bienes afectados, a fin de ejecutar las obras de las acequias números 2, 3, 4, 5, 6 y 7 del subsector I-A, término municipal de Almaraz (Cáceres), significándose, no obstante, que no procede declarar la necesidad de ocupación respecto de la finca «Dehesa Camadilla» en la parte que resulta afectada por la acequia número 7.

Madrid, 21 de marzo de 1974.—El Comisario Jefe de Aguas, Luis Felipe Franco.—2.655-E.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

**7457** ORDEN de 4 de marzo de 1974 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia del Tribunal Supremo de 8 de febrero de 1974, recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Carmona Méndez.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Carmona Méndez, sobre impugnación de resolución de este Departamento de 28 de octubre de 1970, el Tribunal Supremo, en fecha 8 de febrero de 1974, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto en nombre de don José Carmona Méndez, debemos declarar y declaramos ajustada a derecho la resolución del Director general de Enseñanza Primaria de 28 de octubre de 1970, que reconoció al interesado, a efectos de trienios, la antigüedad de 4 de marzo de 1963, sin expresa declaración sobre costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos. Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de marzo de 1974.

MARTINEZ ESTERUELAS

Ilmo. Sr. Director general de Personal.

**7458** RESOLUCION de la Real Academia Española por la que se convoca concurso para adjudicar los socorros de la Fundación «San Gaspar».

Esta Corporación abre concurso para la adjudicación de los socorros de la Fundación piadosa «San Gaspar» correspondiente al año 1974.

Se adjudicarán socorros para aliviar la suerte de escritores o de sus viudas e hijos, siempre que se hayan hecho dignos de este beneficio.

Los socorros se otorgarán por libre iniciativa de la Real Academia Española, a instancia de los interesados y a propuesta de cualesquiera otras personas.

En las instancias y propuestas concernientes a los literatos y a sus viudas e hijos deberán hacer indicaciones acerca de las principales obras de aquéllos y probar que los interesados los necesitan y son dignos de obtenerlo.

Las instancias y propuestas habrán de estar en la Secretaría de la Academia antes de las seis de la tarde del día 29 de septiembre de 1974.

La Secretaría dará recibo de estos documentos si se le piden por escrito o de palabra.

Los socorros se adjudicarán en el mes de diciembre de 1974. Madrid, 11 de marzo de 1974.—El Secretario, Alonso Zamora Vicente.

## MINISTERIO DE TRABAJO

**7459** ORDEN de 13 de marzo de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Banco de Valls, Sociedad Anónima».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 16 de octubre de 1973, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Banco de Valls, S. A.»,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dico lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Banco de Valls, S. A.», contra Resolución de la Dirección General de Previsión que por silencio administrativo confirmó en reposición otra del mismo Organismo de fecha diez de mayo de mil novecientos sesenta y siete, también objeto del presente recurso, sobre liquidación unificada de Seguros Sociales deducida de acta número cuatrocientos catorce de mil novecientos sesenta y seis que a dicha Empresa recurrente instruyó la Inspección Provincial de Trabajo de Tarragona, debemos declarar y declaramos la validez y subsistencia de las mencionadas Resoluciones administrativas por ser conformes a derecho, absolviendo a la Administración Pública de cuantos pedimentos contiene la demanda, sin hacer expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Becerril, José María Cordero de Torres.—José Luis Ponce de León.—Fernando Vidal.—Aurelio Botella.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 13 de marzo de 1974.—P. D., el Subsecretario, Toro Ortí.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

**7460** RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se aprueba el Convenio Colectivo Sindical de ámbito interprovincial para la Empresa «Compañía Internacional de Coches-Camas» y su personal.

Ilmo. Sr.: Visto el Convenio Colectivo Sindical de ámbito interprovincial de la «Compañía Internacional de Coches-Camas» y su personal;

Resultando que la Secretaría General de la Organización Sindical, con escrito de 18 de marzo de 1974, remitió para su homologación a esta Dirección General el Convenio Colectivo Sindical de ámbito interprovincial para el personal de la Empresa «Compañía Internacional de Coches-Camas», que fué suscrito, previas las negociaciones oportunas, el día 7 de marzo de 1974 por la Comisión Deliberadora designada al efecto; acompañado del estudio salarial comparativo de las variaciones salariales establecidas en el Convenio, informe razonado favorable suscrito por el Presidente del Sindicato Nacional de Transportes y Comunicaciones, informe de la Dirección de la Empresa sobre la no repercusión en precios, y la absorción por parte de la misma de los incrementos de los costes, así como certificación del porcentaje de aumento de los salarios calculados sobre la masa salarial del año 1973;

Considerando que esta Dirección General es competente para resolver sobre lo acordado por las partes en el Convenio Colectivo Sindical en orden a su homologación, así como, en su caso, disponer su inscripción en el Registro de la misma y publicación, a tenor del artículo 14 de la Ley 18/1973, de 19 de diciembre, y 12 de la Orden de 21 de enero último;

Considerando que, ajustándose el presente Convenio colectivo a los preceptos reguladores contenidos fundamentalmente en la Ley y Orden que la desarrolla, anteriormente citadas, que no se observa en él violación a norma alguna de derecho necesario y se ajusta a lo dispuesto respecto a incrementos salariales y repercusión en precios, en el artículo 12 del Decreto-ley 12/1973, de 30 de noviembre, sobre medidas coyunturales de política económica, procede su homologación;

Vistas las disposiciones citadas y demás de general aplicación.

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Homologar el Convenio Colectivo Sindical de ámbito interprovincial de la «Compañía Internacional de Coches-Camas» y de su personal, suscrito el día 7 de marzo de 1974.

Segundo.—Acordar su inscripción en el Registro de esta Dirección General y su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercero.—Que se comuniquen esta Resolución a la Organización Sindical para su notificación a la Comisión deliberadora, a la que se hará saber que, con arreglo al artículo 14.2 de la Ley 18/1973, de 19 de diciembre, no procede recurso contra la misma en vía administrativa.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 29 de marzo de 1974.—El Director general, Rafael Martínez Emperador.

Ilmo. Sr. Secretario general de la Organización Sindical.